

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I DE SU NATURALEZA

Arto. 1 El Frente Sandinista de Liberación Nacional (FSLN), es un Partido Revolucionario, moderno, popular, solidario, democrático, socialista y antiimperialista; de composición social plural, que privilegia los intereses populares y recoge del pueblo nicaragüense las tradiciones históricas de lucha por la soberanía nacional, la autodeterminación, la independencia patria y la Paz.

El objetivo del FSLN es trabajar por el bienestar de todos los nicaragüenses, edificando una sociedad con democracia política y económica, justicia social y un verdadero estado de derecho.

Son símbolos del FSLN: La bandera rojinegra en franjas horizontales iguales, con las siglas FSLN al centro, en letras blancas, y el himno de la unidad sandinista. Su consigna es Patria Libre o Morir.

El Partido es de duración indefinida y su sede principal es la ciudad de Managua, sin perjuicio de sus secciones territoriales.

Arto. 2 El Frente Sandinista se inspira en los próceres de la Patria, de la independencia, de la soberanía nacional, de los héroes y mártires de la Revolución Sandinista y de los caídos en la defensa y el fortalecimiento constitucional de Nicaragua; tales como Diriangén y Nindirí, José Dolores Estrada, Andrés Castro, Benjamín Zeledón, Augusto C. Sandino, Santos López, Rigoberto López Pérez, Carlos Fonseca, Camilo Ortega, Bernardino Díaz Ochoa, Gaspar García Laviana, Luis Alfonso Velásquez, Luisa Amanda Espinoza, Germán Pomares Ordóñez, Angelita Morales, Claudia Chamorro, Martha Angélica Quezada y Carlos Núñez Téllez, entre otros, y se compromete a transmitir su herencia intelectual, moral y espiritual a las nuevas generaciones.

Arto. 3 El Frente Sandinista promueve las tradiciones y el desarrollo de los valores culturales cuyos exponentes como Rubén Darío, Leonel Rugama, Josefa Toledo de Aguerri, Lidia Maradiaga, Sor María Romero, Fernando Gordillo, Ricardo Morales, José Coronel Urtecho y Carlos Martínez Rivas, entre otros, son motivo de orgullo nacional.

Arto. 4 El Frente Sandinista lucha por una sociedad sin discriminaciones por razones de clase, raza, creencias religiosas, género, opciones sexuales o culturales, en donde todos los seres humanos sean dignificados con iguales deberes y derechos y puedan disfrutar a plenitud de los bienes materiales suficientes para satisfacer sus necesidades personales y familiares. Una sociedad en la cual todos puedan desarrollarse integralmente en lo material y en lo espiritual.

Arto. 5 El FSLN propugna por un socialismo que responda a las condiciones históricas vigentes y su esencia consiste en:

5.1 La promoción de las distintas formas asociativas, autogestionarias y comunitarias de propiedad ejercidas directamente por los obreros, los pequeños y medianos productores, los campesinos, las comunidades indígenas y los trabajadores por cuenta propia, defendiendo la producción nacional, su distribución y comercialización, debiendo ser tales espacios garantizados por el Estado, en convivencia y armonía con la propiedad privada tradicional.

5.2 El fomento de la democracia desde la participación activa de la sociedad civil, a través de la democracia participativa, como eje central de un modelo político incluyente que tenga como contenido principal:

- a. El Pluralismo Político
- b. El Estado de Derecho
- c. La independencia de los Poderes del Estado
- d. La Participación Ciudadana, mediante la creación y consolidación de instancias e instrumentos constitucionales de participación de la sociedad civil en la definición de las políticas económicas y sociales
- e. El Referéndum, como mecanismo a través del cual la ciudadanía se pronuncie sobre los aspectos esenciales de políticas económicas y decisiones de Estado fundamentales.
- f. Las Asambleas de Ciudadanos, como mecanismos de expresión directa del pueblo sobre los temas de la vida nacional o local.

5.3 La defensa, conservación y recuperación del medio ambiente y su biodiversidad como forma de heredarles a las futuras generaciones un mundo mejor.

Procurar, para todos los nicaragüenses oportunidades de empleo, acceso a la salud, la educación, vivienda, la cultura, el deporte y, en términos generales, a una justa distribución de las riquezas, mediante el aprovechamiento autosostenible de nuestros recursos naturales.

Arto. 6 El FSLN es antiimperialista en tanto se siguen manifestando nuevas formas de intervención y dominio sobre los pueblos, expresadas en la imposición de un modelo económico diseñado desde los centros de poder político y organismos financieros internacionales, a través de la antidemocrática globalización capitalista que, absolutizando el mercado, construye cada vez más grandes desigualdades, donde más del 70% de la población mundial ha sido excluida de un justo nivel de vida, sumiéndola en la pobreza y extrema pobreza.

Para el FSLN antiimperialismo significa defender los intereses nacionales frente a las políticas económicas impuestas desde el exterior y optar por un desarrollo propio, que priorice los intereses de la nación. La intromisión de otros países en los procesos electorales internos de los nicaragüenses, es la expresión más actualizada del imperialismo en el campo político.

Arto. 7 El FSLN se organiza para ganar las elecciones, que es la vía actual para acceder al poder gubernamental. En ese sentido aspira a alcanzar el gobierno, la mayoría parlamentaria y el poder municipal, con el objetivo de continuar impulsando las transformaciones nacionales para alcanzar el desarrollo con equidad y la superación moral y material de la sociedad. Para lograrlo, el FSLN promueve la lucha electoral, la lucha política ideológica y la movilización popular en todas sus expresiones.

El FSLN está claro que el poder no sólo radica en lo institucional, sino también en los espacios alcanzados por ciudadanos integrados en organizaciones sociales, sectoriales y locales, por lo que debemos defender, promover, consolidar y ampliar dichos espacios democráticos.

Arto. 8 El FSLN se organiza desde el seno de la sociedad civil, para crear, respaldar, fortalecer y ampliar los espacios alcanzados por ciudadanos integrados en organizaciones sociales, gremiales, sectoriales y

locales, que contribuyan al desarrollo nacional y a la consolidación de valores positivos que propicien el avance y bienestar de los nicaragüenses.

Arto. 9 El Frente Sandinista promueve una política de alianzas convencido que son los intereses de la nación los que deben prevalecer por encima de los intereses partidistas ya que, hoy más que nunca, el país no puede avanzar con exclusiones y sometido únicamente a los dictados de un partido.

Tenemos que desarrollar y consolidar la política de alianza con nuestros hermanos campesinos. Mejorar las formas de atención y ganar la confianza del campesinado en el Frente Sandinista y en su propuesta nacional, pasa por privilegiar y priorizar nuestra política de alianza en el campo con los pequeños y medianos productores e incluso con los grandes productores, ya que todos ellos están siendo destruidos por las políticas económicas neoliberales.

En consecuencia, propugna por fortalecer y desarrollar una alianza amplia y plural, basada en el principio de la "unidad en la diversidad" que se materialice en una CONVERGENCIA NACIONAL de fuerzas, partidos y personalidades, la cual permita alcanzar el poder por la vía electoral y así asegurar la gobernabilidad necesaria para poner en marcha un proyecto de nación ampliamente consensuado en beneficio del pueblo nicaragüense.

CAPÍTULO II DE SUS PRINCIPIOS

Arto. 10 Los principios básicos del partido son: la mística revolucionaria, la fraternidad entre sus militantes, la honestidad, la solidaridad, la tolerancia, la libertad de opiniones, el respeto a las creencias religiosas individuales, la no discriminación, la formación ideológica, la crítica y la autocrítica, la democracia interna y la unidad, y la ética. Todo lo cual se concretiza en el ejemplo y la integridad de sus miembros; en sus palabras y en sus acciones.

Los miembros del FSLN debemos cultivar el amor, la solidaridad, la humildad, el espíritu de lucha y de sacrificio del que fueron ejemplo los Héroes y Mártires de la Patria y de la Revolución.

Arto. 11 La vida interna del FSLN se basa en los siguientes principios:

- a. **PRINCIPIO DE DEMOCRACIA INTERNA**, expresada en:
 - Elecciones democráticas en todos los organismos de dirección del partido, desde la base hasta los organismos superiores.
 - Un proceso democrático en la toma de decisiones donde se conjugue la libertad de conciencia y de amplia expresión, la participación y discusión previa, con el cumplimiento y respeto de las decisiones tomadas.
 - Este proceso es tolerante con otras opiniones, no presupone sanción, coacción ni discriminación de la minoría con diferente criterio; promueve la búsqueda de consenso político y el respeto a la línea partidaria decidida por la mayoría.
 - El ejercicio de la dirección colectiva y responsabilidad individual y la obligación de los militantes en los organismos, de responder por su gestión ante los órganos y organismos electores y ante sus organismos superiores.
- b. **PRINCIPIO DE UNIDAD DEL FSLN**, basada en la adhesión de todos los militantes a sus principios y programas, a los grandes objetivos establecidos por los órganos nacionales para cada

etapa, y en el respeto de las decisiones adoptadas por los organismos en el marco de sus competencias.

- c. **PRINCIPIO DE ORGANIZACIÓN NACIONAL**, el FSLN es un solo partido para toda la Nación, con sus expresiones autónomas en la Costa Caribe. Los organismos territoriales actúan en consonancia con las decisiones nacionales enriqueciéndolas con la de sus propios organismos en su ámbito respectivo y sobre la base de sus competencias.
- d. **LA EQUIDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES** y la promoción de los relevos generacionales.
- e. **EL PRINCIPIO DE HONRAR** y respetar a nuestros héroes y mártires, a las madres, viudas, hijos y familiares de los caídos y la defensa del inmortal ejemplo de quienes lucharon por la liberación de Nicaragua.

TITULO II DE LOS MIEMBROS DEL FSLN SUS DEBERES Y DERECHOS

CAPÍTULO I LOS MILITANTES Y AFILIADOS DEL FSLN

Arto. 12 Son miembros del FSLN aquellos ciudadanos nicaragüenses que, sin distingo de credo religioso, condición económica o étnica, sean capaces de trabajar por el Partido sin interés o beneficio personal, que acepten voluntariamente sus Principios, Programa y Estatutos, y estén vinculados a un organismo de acuerdo a la Reglamentación.

Arto. 13 Los hombres y mujeres incorporados al FSLN se integran al mismo en dos categorías, de conformidad con el grado de vinculación al trabajo y desarrollo del partido.

- a. Militantes: los que voluntariamente optan por esta categoría pertenecen a un organismo del partido, asumen un compromiso pleno, conciente y disciplinado con todo el quehacer partidario, y enteran regularmente las cuotas establecidas.
- b. Afiliados: los que voluntariamente optan por esta categoría se inscriben en un organismo de base, apoyan la causa del FSLN, sus Principios y Programa, impulsan su línea entre el pueblo sin asumir compromiso orgánico, y contribuyen voluntariamente al sostenimiento del partido.

Cada miembro será evaluado periódicamente por su unidad de base, la que determinará, de acuerdo al reglamento respectivo, si ratifica o no su calidad de afiliado o militante del FSLN.

CAPÍTULO II REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS DE INGRESO

Arto. 14 La admisión como miembro del FSLN se hace únicamente de forma individual por la unidad de base, de entre los que hayan presentado formalmente por escrito su solicitud de ingreso.

La unidad de base informará del nuevo ingreso ante los organismos inmediatos superiores. En caso de negativa, el solicitante podrá recurrir ante el organismo inmediato superior, el que revisará el procedimiento y emitirá su resolución según el reglamento establecido.

Arto. 15 Para ser admitido como miembro del FSLN es necesario:

- a. Haber cumplido 16 años de edad.
- b. Mantener una conducta ciudadana ejemplar.
- c. No haber participado activamente en las organizaciones represivas del Somocismo, ni haber cometido crímenes contra el pueblo.
- d. No pertenecer a ningún otro partido político.

En los casos en que, por un mal procedimiento, se haya otorgado membresía contraviniendo lo dispuesto en este Arto., cualquier miembro podrá solicitar el retiro inmediato del militante en cuestión y su solicitud será resuelta por el organismo correspondiente, de acuerdo al reglamento respectivo.

CAPÍTULO III DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS

Arto. 16 Los miembros del FSLN gozan de los mismos derechos partidarios, excepto el de ser elegidos para cargos de dirección partidaria en razón de los requisitos y calidades requeridas para cada cargo. Todos tienen deberes específicos que se derivan de su decisión voluntaria. Los afiliados podrán votar en consultas sometidas a su consideración.

Arto. 17 Los miembros del FSLN tienen los siguientes derechos:

- a. Recibir información, capacitación política y formación gradual en la disciplina partidaria, a fin de facilitar su desarrollo eficiente en la lucha por los postulados políticos del FSLN y el cumplimiento exitoso de las tareas que la organización les encomiende.
- b. Expresar libremente sus ideas e iniciativas en el seno del Partido. Hacer proposiciones y defender sus opiniones hasta tanto no se haya tomado acuerdo al respecto.
- c. Participar en las reuniones partidarias en las que se discuta su actuación o conducta política y ejercer su derecho a la defensa. Conocer el contenido de su expediente partidario.
- d. Apelar individualmente si está en desacuerdo con sanción que se le aplique a él o a su organismo, y recibir respuesta concreta, oportuna y objetiva, según lo establecido en estos Estatutos y el Reglamento.
- e. Criticar en privado, o en las reuniones de los organismos partidarios, a cualquier miembro del partido, sea cual fuere el cargo que ocupe. La crítica deberá ser objetiva, oportuna, fraternal y constructiva.
- f. Participar en las sesiones de evaluación donde su asamblea de base o cualquier otro organismo del partido evalúe su trabajo como militante.
- g. Recibir protección externa por parte del propio Partido frente a los ataques injustos, e interna mediante la actuación objetiva, imparcial y equitativa de los órganos competentes.
- h. Desactivar su participación en el FSLN.

- i. Ser estimulados y reconocidos por su labor en beneficio de la nación, de la comunidad o del Partido, conforme a los reglamentos respectivos.
- j. Conocer el informe anual que acerca del patrimonio y las finanzas deben presentar los organismos correspondientes a sus respectivos niveles.
- k. Recibir en tiempo y forma la documentación que los acredita como miembros del partido.
- l. Ejercer el control político de sus elegidos y responsables, basados en una información veraz, en la libre expresión, el respeto a las personas y la sujeción a la reglamentación establecida.
- m. Proponer políticas, programas de acción y reformas a los documentos del partido, y presentarlas a la consideración de los organismos partidarios.
- n. Proponer candidatos a las instancias de dirección del partido.
- Ñ. Proponer precandidatos a los puestos de elección popular que postule el partido a todos los niveles.
- o. Los militantes residentes en el exterior podrán constituir unidades de base y gozar de todos los derechos. De acuerdo al número de militantes, podrán elegir delegados al Congreso conforme lo establezcan los reglamentos respectivos.

Arto. 18 Los miembros del FSLN tienen los siguientes deberes básicos:

- a. Trabajar por el impulso de la plataforma programática del FSLN en el sector donde actúen; observar y cumplir las disposiciones de los Estatutos, las resoluciones adoptadas en su Congreso, y los acuerdos legítimamente emanados de sus órganos de dirección.
- b. Actuar resueltamente por aglutinar a nuestro pueblo alrededor de los principios de la Revolución que impulsa y promueve el FSLN, respetando las opiniones divergentes y las discrepancias con los planteamientos propios.
- c. Fomentar entre el pueblo el espíritu de lucha por la paz y la solidaridad con la causa de otros pueblos, así como en contra de todas las formas de opresión y explotación, en el marco de las políticas del Partido. Oponerse a las manifestaciones de chovinismo y falso nacionalismo.
- d. Observar y promover el respeto por los Héroes y Mártires de la Revolución Sandinista, que regaron con su sangre la tierra patria en el combate contra la dictadura y en la defensa de la Revolución; respetar los símbolos de la Patria y del FSLN y honrar la memoria de todos los Héroes que lucharon por la independencia, la soberanía y la dignidad de Nicaragua.
- e. Acatar disciplinadamente las decisiones de su organismo de base y de los organismos superiores del partido, aún y cuando éstas no se correspondan con la opinión personal.
- f. Solidarizarse material y moralmente con los demás miembros de la organización y mantener el respeto a sus opiniones, a sus posiciones y a sus personas.
- g. Combatir cualquier manifestación de fraccionalismo, divisionismo u oportunismo, luchando permanentemente por fortalecer la unidad del FSLN y propiciando a la vez el debate político en los distintos niveles de las estructuras partidarias.

- h. Ser sinceros y honrados con el Partido y no ocultar ni tergiversar la verdad. Ser veraces sobre el propio trabajo y el trabajo de otros.
- i. Mantener informada a la organización, a través de los cauces orgánicos establecidos, sobre todo lo relacionado a las tareas del Partido.
- j. Declarar sus bienes ante la Comisión de Asuntos Jurídicos y Éticos cuando hayan sido designados para ejercer en cargos administrativos a lo interno del Partido.
- k. Identificarse con el pueblo como verdaderos sandinistas, demostrando espíritu de servicio a la comunidad.
- l. Respetar a las madres de Héroes y Mártires y a los lisiados de guerra, y solidarizarse con ellos.
- m. Combatir y denunciar la corrupción y el mal uso de los recursos del Estado o el Partido.
- n. Desarrollar una labor permanente de proselitismo político para la captación de nuevos miembros del FSLN.

Arto. 19 Son deberes adicionales y específicos de los Militantes:

- a. Estar integrados a un organismo partidario y participar activamente dentro del mismo, hacer uso de la crítica y la autocrítica en el organismo; combatir toda manifestación de tolerancia ante las fallas, errores o desviaciones, así como la tendencia a exagerar los mismos o a engrandecer los éxitos, y cualquier intento de amordazar o deformar la crítica revolucionaria; combatir el burocratismo, el sectarismo y el culto a la personalidad.
- b. Elevar constantemente sus niveles políticos, culturales y técnicos, y aportar sus conocimientos a cuantos órganos e instituciones del Partido se lo demanden.
- c. Trabajar en la solución de los problemas del pueblo, participando activamente al menos en una de las organizaciones de masas y sociales de su sector.
- d. Aceptar las responsabilidades de representación política para los que hayan sido electos o ejecutivamente designados, según los casos, salvo circunstancias o causas justificadas.
- e. Ser responsables en el cumplimiento de sus obligaciones familiares y la correcta formación de los hijos, educarlos en los ideales del sandinismo.
- f. Estudiar y difundir las tradiciones de lucha de nuestro pueblo, las gestas heroicas de nuestro General de Hombres Libres, Augusto C. Sandino y del fundador del FSLN, Carlos Fonseca; estudiar y difundir la experiencia histórica y de lucha del FSLN.
- g. Guardar la compartimentación sobre asuntos internos relacionados del Partido, cuando así se les demande.
- h. Promover y defender la imagen del partido y sus dirigentes ante la sociedad.
- i. Entregar regularmente la cotización establecida, de acuerdo al reglamento.

CAPITULO IV LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS Y LA DESACTIVACIÓN

Arto. 20 Los miembros del FSLN que falten al Programa, a los Estatutos y a las resoluciones del Partido; que cometan actos graves de indisciplina, o que ataquen o denigren al partido, sus instituciones, su dirigencia y sus miembros en general, por cualquier medio que sea comprobable, pierden sus derechos partidarios.

Arto. 21 Los militantes y afiliados pueden separarse voluntariamente del FSLN. Para ello bastará con explicar la razón y pedir su desactivación al organismo de base en que están inscritos o militan. Este registrará dicha decisión e informará inmediatamente al organismo inmediato superior.

Todo miembro que sea separado del Partido por cualquier circunstancia, debe entregar todos los documentos y pertenencias del FSLN al organismo competente.

Arto. 22 En el caso de quienes se separaron del Partido o cuya categoría de miembro fue desactivada y deseen reingresar al FSLN, lo harán conforme el reglamento pertinente.

Además, la decisión deberá ser ratificada por el organismo directivo superior, después de ser aprobada por la Asamblea de Base correspondiente.

CAPITULO V DE LA REVOCACIÓN Y SUSTITUCIÓN

Arto. 23 Los electos a cargos de dirección partidaria a todos los niveles, podrán en cualquier momento ser revocados y sustituidos de conformidad al Reglamento que al efecto se dicte.

Arto. 24 Son causales de revocación o separación del cargo, las siguientes:

- a. Pérdida de las condiciones exigidas a su cargo, de acuerdo a los reglamentos correspondientes.
- b. Falta definitiva ante el órgano correspondiente, dictada por decisión política del órgano al cual pertenece o por el organismo superior ejecutivo.

Será considerada falta definitiva, en general para todos los electos, la ausencia al órgano respectivo a cinco reuniones continuas sin justificación; así como el incumplimiento reiterado de las tareas y responsabilidades que se derivan de las funciones del cargo para el cual fue electo.

En el caso de los responsables o coordinadores de los organismos, se considera falta definitiva el no convocar en los tiempos establecidos a las sesiones que le corresponda.

Los procedimientos para la revocación, serán establecidos en el Reglamento respectivo.

- c. Incumplimiento de los deberes establecidos en los Estatutos, reglamentos y normativas que rigen el funcionamiento de los respectivos órganos de dirección.
- d. Cuando existiese sentencia condenatoria firme por delitos penados por las leyes.
- e. En todos los casos, los afectados podrán apelar ante el órgano correspondiente, conforme con los procedimientos establecidos.

Arto. 25 En los procesos eleccionarios internos, se escogerá a la par de los integrantes de un órgano de dirección a un grupo de compañeros en condición de suplentes, cuya cantidad será hasta 1/3 de los integrantes del respectivo órgano de dirección.

- a. Si en el transcurso del período para el que fue electo el organismo de dirección ocurriese una vacante, ésta podrá ser resuelta eligiendo a uno de los suplentes del organismo, el nombramiento del cargo quedará sujeto a la confirmación de la Asamblea Sandinista Municipal o Departamental, según el caso.
- b. A fin de hacer efectiva la política de promoción de cuadros y de suplencia efectiva, los suplentes de los organismos participarán en las sesiones de trabajo de los mismos, con voz pero sin voto, de igual manera, se les encomendarán tareas de apoyo.

TÍTULO III DE LA ESTRUCTURA GENERAL DEL FSLN

CAPÍTULO I DE LOS ÓRGANOS NACIONALES

Arto. 26 Son órganos nacionales:

- a. El Congreso
- b. La Asamblea Sandinista Nacional
- c. El Consejo Sandinista Nacional
- d. La Comisión de Asuntos Jurídicos y Éticos
- e. La Comisión Electoral Nacional

Del Congreso

Arto. 27 El Congreso es el órgano supremo y permanente del partido. Deriva su autoridad de la soberanía de las bases -a las cuales representa- y será convocado ordinariamente cada cinco años por la Asamblea Sandinista. Esta podrá también convocar a reunión extraordinaria del Congreso para tratar asuntos de trascendencia o antes de las elecciones nacionales para aprobar la plataforma electoral y ratificar la política de alianzas acordada por la Asamblea Sandinista. Estas convocatorias se harán, al menos, con tres meses de anticipación, salvo situaciones en extremo relevantes.

Arto. 28 El Congreso estará integrado de la siguiente manera:

- a. Miembros por derecho propio:
 - Los miembros de la Asamblea Sandinista Nacional
 - Los miembros de la CAJE
 - Los Alcaldes que sean miembros del FSLN

- Los representantes del FSLN en aquellos organismos del Estado donde, según la ley, le corresponda nombrarlos o designarlos.
- b. 350 electos directamente en el territorio, los cuales deberán cumplir el requisito mínimo de tener al menos un año de militancia ininterrumpida.
- c. 10 delegados seleccionados por los miembros del FSLN que habitan y tienen vida política en el exterior, cuyas propuestas serán aprobadas por el Consejo Sandinista Nacional por recomendación del Departamento de Relaciones Internacionales.
- d. Los procedimientos para la elección y distribución proporcional de los delegados, electos directamente en el territorio serán aprobados por la Asamblea Sandinista Nacional basándose en la propuesta de reglamentos que, para su efecto, dicte la Comisión Electoral Nacional, asegurando el cumplimiento del 30% como mínimo de mujeres y el 15% de jóvenes menores de 30 años.

En caso no se logran los porcentajes antes mencionados, se resolverá integrando a las mujeres y jóvenes de las listas, según el orden en que hayan quedado en la votación, desplazando a igual número de electos para cumplir con el requisito establecido.

Arto. 29 El Congreso será presidido por una Junta Directiva electa de su seno, de conformidad con el Reglamento correspondiente. Su quórum para las sesiones será de la mitad más uno de los delegados presentes.

Arto. 30 Son facultades del Congreso:

- a. Conocer el informe del Secretario General del FSLN.
- b. Aprobar los Principios, Programa y Estatutos del Partido y modificarlos cuando lo considere necesario.
- c. Trazar la línea fundamental del partido en las cuestiones de política exterior o interior.
- d. Ratificar la política de alianzas del partido, propuesta por la Asamblea Sandinista Nacional.
- e. Elegir los cargos de Secretario General y Vicesecretario General del FSLN.
- f. Elegir a 15 miembros del Consejo Sandinista Nacional.
- g. Elegir a los miembros de las Comisiones Jurídica y Electoral, y norma sus funciones.
- h. Crear los Departamentos Auxiliares correspondientes y delegar en el Consejo Sandinista Nacional la elección de los compañeros y compañeras que coordinarán los mismos, a propuesta del Secretario General.
- i. Conocer y aprobar las plataformas electorales conforme el tipo de elección correspondiente.
- j. Dictar su propio reglamento.

De la Asamblea Sandinista Nacional

Arto. 31 La Asamblea Sandinista Nacional es el máximo órgano deliberativo, resolutorio y de decisión entre cada reunión del Congreso. Sesionará por lo menos dos veces al año para definir y evaluar políticas. Será convocada de forma extraordinaria cuantas veces sea necesario. Sus sesiones serán presididas por el CSN.

Arto. 32 Para ser elegido miembro de la ASN, es requisito tener una antigüedad como mínimo de cinco años en el partido y para optar a cargos debe estar al día con la cotización. Sus miembros serán electos cada cinco años.

Arto. 33 Son facultades de la Asamblea Sandinista Nacional:

- a. Aplicar la plataforma programática, los Estatutos, resoluciones y acuerdos aprobados por el Congreso.
- b. Trazar políticas de trabajo hacia la juventud, las mujeres y el campesinado.
- c. Examinar la actuación de las Bancadas Sandinistas y de los representantes en las instituciones públicas.
- d. Conocer y aprobar los informes del tesorero y aprobar anualmente el presupuesto del partido.
- e. Decidir cambios o modificaciones necesarios en la estructura y funcionamiento del partido, siempre de acuerdo con los Estatutos.
- f. Aprobar la formación y educación de cuadros dirigentes y promover su desarrollo de acuerdo a sus capacidades, actitudes, fidelidad, firmeza revolucionaria y cuidar de su continuo desarrollo cultural y étnico, político e ideológico.
- g. Aprobar los correspondientes reglamentos para viabilizar la aplicación de los Estatutos.
- h. Modificar, si es necesario, la cotización partidaria y las cotizaciones especiales de los militantes en cargos públicos.
- i. Aprobar la política de alianzas del partido.
- j. Discutir y aprobar la estrategia general del partido.
- k. Aprobar los estímulos u órdenes nacionales del partido.
- l. Elaborar y presentar al Congreso, para su discusión y aprobación, la Plataforma de Gobierno, la cual se presentará al pueblo durante la contienda electoral.
- m. Conocer y resolver, en última instancia, sobre las sanciones a los miembros electos para cargos nacionales del partido, así como la rehabilitación de los sancionados.
- n. Convocar al congreso del partido para las reuniones ordinarias y extraordinarias y elegir al comité preparatorio de las reuniones ordinarias.
- o. Crear comisiones permanentes y especiales para el estudio de cuestiones específicas necesarias al partido.

- p. Invitar a otros miembros a participar en sus sesiones.
- q. Aprobar los reglamentos electorales para la escogencia de autoridades partidarias y candidatos a cargos de elección popular.

Arto. 34 La Asamblea Sandinista Nacional estará integrada de la siguiente manera:

- a. Los miembros del Consejo Sandinista Nacional.
- b. Los miembros de la Comisión Electoral Nacional.
- c. 25 cuadros electos en el Congreso
- d. Los jefes de departamentos auxiliares del FSLN
- e. Los Vicesecretarios Políticos Departamentales
- f. Los Secretarios Políticos Municipales
- g. Los Secretarios Políticos Distritales de Managua.
- h. Diputados propietarios ante la Asamblea Nacional y el PARLACEN.
- i. Los Alcaldes de cabeceras departamentales ganadas por el FSLN.
- j. El Comité Nacional de JS19J.
- k. El Coordinador de la Bancada Sandinista en la RAAN.
- l. El Coordinador de la Bancada Sandinista en la RAAS.
- m. Los militantes jefes de organizaciones sociales y gremiales con representación nacional y afines al FSLN.
- n. Los delegados del FSLN ante la Convergencia Nacional, máximo 3.

Arto. 35 La Asamblea Sandinista Nacional deberá mantener sus decisiones y resoluciones en el marco de los Estatutos y de las líneas políticas y organizativas aprobadas por el Congreso. Será convocada por el Consejo Sandinista Nacional y podrá también reunirse por propia iniciativa, a petición de un número cualificado que no podrá ser inferior a un tercio de sus miembros.

En todos los casos, el quórum de la Asamblea Sandinista se formará con la mitad más uno del total de sus miembros, y sus decisiones se tomarán por la mitad más uno de los presentes.

Los miembros de la Asamblea Sandinista Nacional participarán con voz y voto en las Asambleas Sandinistas Departamentales, Regionales, Municipales y Distritales en su territorio.

Del Consejo Sandinista Nacional:

Arto. 36 El Consejo Sandinista Nacional es el organismo superior de dirección del partido entre las sesiones de la Asamblea Sandinista Nacional, y dirige toda la labor partidista durante estos períodos sobre la base de los acuerdos y resoluciones del Congreso y la Asamblea Sandinista Nacional; ante la cual responde y presenta los informes correspondientes.

Arto. 37 El Consejo Sandinista Nacional tendrá una duración de 5 años y estará integrado de la siguiente manera:

- a. Por Elección en el Congreso:
 - 15 cuadros, incluyendo la cuota de jóvenes y mujeres y al Secretario y Vicesecretario General, que tendrán como requisitos cinco años de militancia ininterrumpida y haber cumplido 21 años de edad, además de las generales de ley.
- b. Por derecho propio:
 - Los Secretarios Políticos Departamentales.
 - El Coordinador de La Bancada Sandinista en La Asamblea Nacional.
 - El Coordinador de La Bancada Sandinista en el PARLACEN.
 - El Coordinador del CEN de Juventud Sandinista 19 de julio.

De igual manera tendrá como invitados permanentes:

- Alcaldes de las Cabeceras Departamentales ganadas por el FSLN.
- Militantes jefes de organizaciones sociales y gremiales con presencia nacional afines al FSLN.
- Los jefes de los departamentos auxiliares del FSLN

Arto. 38 El Consejo Sandinista Nacional se reunirá de manera ordinaria una vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo ameriten. El quórum del Consejo Sandinista Nacional se establecerá con la mitad más uno de sus miembros y tomará decisiones por mayoría simple de miembros presentes.

Arto. 39 Los miembros del Consejo Sandinista Nacional cesarán en el desempeño de sus funciones por:

- a. Muerte
- b. Renuncia
- c. Revocación de su nombramiento de conformidad con los Estatutos y al reglamento correspondiente.
- d. Finalización de su cargo en virtud del cual forman parte del CSN por Derecho Propio.

Arto. 40 Las decisiones tomadas por el Consejo Sandinista Nacional deberán ser asumidas por todos los militantes del partido.

Arto. 41 Para organizar el cumplimiento de sus decisiones, el Consejo Sandinista Nacional integrará de su seno una Comisión Política la cual cumplirá misiones ejecutivas dirigidas a dinamizar las resoluciones del Congreso, La Asamblea Sandinista Nacional y el Consejo Sandinista Nacional. La Comisión Política será coordinada por el Secretario General.

Arto. 42 Son funciones del Consejo Sandinista Nacional, las siguientes:

- a. Nombrar de su seno una Comisión Política.
- b. Ejecutar las líneas y políticas aprobadas por el Congreso y la Asamblea Sandinista Nacional.
- c. Dirigir los organismos del partido y orientarlos en sus actividades.
- d. Aplicar la política de formación y educación de cuadros dirigentes y ubicarlos de acuerdo a sus capacidades, actitudes, lealtad y firmeza revolucionaria y cuidar de su continuo desarrollo cultural y técnico, político e ideológico.
- e. Otorgar reconocimientos e imponer sanciones a militantes del Partido.
- f. Representar al FSLN en sus relaciones con otros partidos y movimientos políticos, tanto nacionales como de otros países.
- g. Nombrar a los representantes del FSLN en otros países.
- h. Proponer a la Asamblea Sandinista Nacional el presupuesto anual del partido y aprobar los informes financieros trimestrales de ejecución del mismo.
- i. Aprobar el reglamento interno de las bancadas parlamentarias y nombrar a los jefes de la junta directiva, a propuesta del pleno de los diputados.
- j. Aprobar, a propuesta de las bancadas sandinistas, la Junta Directiva de la Asamblea Nacional y del Parlamento Centroamericano.
- k. Asegurar que los diputados, alcaldes y demás electos mantengan sus actuaciones en el marco de las líneas del Partido.
- l. Dirigir cotidianamente la actividad de los organismos territoriales del partido.
- m. Establecer las normas sobre la utilización del patrimonio del partido y relacionarlo con las finanzas o bienes que tienen los organismos del partido.
- n. Aprobar la enajenación de bienes patrimonio del partido y aprobar el informe financiero global de administración del mismo, cada mes.

Arto. 43 El Consejo Sandinista Nacional responde ante el Congreso del Partido y ante la Asamblea Sandinista Nacional entre reunión y reunión del Congreso, a los que rendirá cuentas de su gestión y de la gestión de quienes fueron designados por ella en cargos del Partido.

Arto. 44 Para organizar el cumplimiento de las decisiones del Partido, el Consejo Sandinista Nacional cuenta con Departamentos Auxiliares cuyos Coordinadores son propuestos por el Secretario General y ratificados por el Consejo Sandinista Nacional. Estos departamentos son:

- Departamento de Organización
- Departamento de formación política ideológica y capacitación de cuadros.
- Departamento de Finanzas.

- Departamento de Relaciones Internacionales.
- Departamento de la Mujer.
- Departamento de los Jóvenes.

El Consejo Sandinista Nacional también podrá crear comisiones auxiliares para el desarrollo de las distintas tareas del Partido, y aprobará su propio reglamento.

Del Secretario General

Arto. 45 El Secretario General tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Representar oficial y legalmente al Partido.
- b. Coordinar las reuniones del Consejo Sandinista Nacional y La Comisión Política.
- c. Asegurar el cumplimiento de los acuerdos.
- d. Firmar compromisos en nombre del Partido.
- e. Asumir cualquier otra función que le delegue el Congreso, la Asamblea Sandinista Nacional o el CSN.
- f. Coordinar las relaciones con los sectores sociales.
- g. Dirigir los departamentos auxiliares.
- h. Ser el vocero y responsable de publicitar las posiciones del partido ante la sociedad.

Del Vicesecretario General

Arto. 46 El Vicesecretario General tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Asumir la Secretaría General en ausencia del Secretario General.
- b. Atender Departamentos auxiliares o Comisiones de trabajo específicas por delegación del Secretario General o cualquier otra tarea que le delegue El Consejo Sandinista Nacional.

Del Departamento de Organización

Arto. 47 El Departamento de Organización tendrá como atribuciones:

- a. Velar por el cumplimiento de las políticas organizativas definidas por el Consejo Sandinista Nacional.
- b. Organizar y hacer efectivo el Sistema de Información del FSLN.
- c. Organizar y dar seguimiento a la planificación, control y evaluación de los planes del FSLN.
- d. Velar por el control orgánico de la membresía.

- e. Mantener la organización electoral de manera permanente (padrón electoral, cartografía, etc.).
- f. Mantener relaciones con el Consejo Supremo Electoral y dar seguimiento a las políticas de cedulação y actualización electoral.
- g. Promover y organizar la profesionalización de los cuadros sobre materia electoral (fiscales, organización electoral, sistema de votación), etc.
- h. Promover el análisis político-electoral en los organismos de dirección del partido en todos los niveles; en coordinación con los otros departamentos auxiliares.
- i. Emite recomendaciones para adoptar la política de alianzas.
- j. Emitir recomendaciones y criterios para la selección de candidatos a cargos públicos de elección popular.

Del Departamento de Finanzas

Arto. 48 El Departamento de Finanzas tendrá como atribuciones:

- a. Controlar la correcta administración del patrimonio y presupuesto del FSLN.
- b. Proponer y ejecutar planes de gestión y recaudación de fondos del partido.
- c. Informar anualmente a la Asamblea Sandinista Nacional sobre el patrimonio y los recursos del partido.
- d. Someter a aprobación del Consejo Sandinista Nacional los informes financieros de la ejecución presupuestaria.

Del Departamento de la Mujer

Arto. 49 El Departamento de la Mujer tendrá como atribuciones:

- a. Propiciar un espacio de estudio, reflexión, generación de ideas, de conocimiento y de respuesta, para alimentar las discusiones del Partido sobre sus principios doctrinarios, programáticos, planes de gobierno, políticas públicas e inclusive ejercicio del gobierno, desde la perspectiva de género.
- b. Promover la participación beligerante de las mujeres en los organismos del partido y el liderazgo femenino.
- c. Fomentar dentro del partido el enfoque de género.
- d. Desarrollar vínculos y relaciones de intercambio y cooperación con las diferentes expresiones organizadas de las mujeres.
- e. Organizar, en coordinación con el Departamento de Formación Político Ideológica y Capacitación, la capacitación de hombres y mujeres alrededor de los intereses de género indispensable para la sensibilización y promoción del liderazgo femenino.
- f. Apoyar las acciones de formación y capacitación sobre la conciencia y equidad de género.

- g. Promover el concepto de género, a fin de que todos los militantes se apropien del mismo y definir objetivos de corto plazo para ir ganando espacio a los derechos de la mujer.

Del Departamento de Formación Política Ideológica y Capacitación

Arto. 50 El Departamento de Formación Política Ideológica y Capacitación tendrá como atribuciones:

- a. Proponer y dar seguimiento a los planes de proselitismo político definidos por el Consejo Sandinista Nacional.
- b. Asegurar la edición del Boletín interno del FSLN y de otros materiales para la información, actualización y capacitación de los miembros del FSLN.
- c. Proponer al Consejo Sandinista Nacional y dar seguimiento a los planes de formación política ideológica de la membresía.
- d. Asegurar el montaje y funcionamiento de la escuela del partido.
- e. Asegurar el montaje de seminarios y talleres especializados de apoyo a la conducción política del FSLN.

Del Departamento de Relaciones Internacionales

Arto. 51 El Departamento de Relaciones Internacionales tendrá como atribuciones:

- a. Mantener relaciones con partidos y organismos internacionales, tales como la Internacional Socialista, la COPPPAL y el Foro de Sao Paulo.
- b. Mantener estrechos vínculos con organizaciones, representaciones diplomáticas, organismos de solidaridad, ONG e instituciones afines.
- c. Informar al exterior sobre la gestión del partido.
- d. Gestionar recursos para el FSLN en el exterior, en coordinación con el Departamento de Finanzas.
- e. Coordinar la labor internacional de los electos a cargos públicos, especialmente Diputados Nacionales y PARLACEN.

Del Departamento de la Juventud

Arto. 52 El Departamento de la Juventud tendrá como atribuciones:

- a. Mantener el vínculo entre los órganos superiores y la organización juvenil del Partido, Juventud Sandinista 19 de Julio.
- b. Velar porque las ideas del FSLN se difundan a través del trabajo de la organización juvenil en los centros donde se concentra la juventud nicaragüense.
- c. Promover la vinculación del FSLN con todas las expresiones de asociación y participación de la juventud nicaragüense, en especial con aquellas identificadas con principios progresistas.
- d. Promover el relevo generacional.

- e. Impulsar la promoción de líderes jóvenes en los organismos de dirección del partido.
- f. Apoyar acciones de formación y capacitación a contingentes de jóvenes con perspectivas de dirigentes.
- g. Representar al FSLN ante instancias, foros y organismos de la sociedad civil vinculados a asuntos juveniles.
- h. Apoyar cuanto esfuerzo se haga en beneficio de la niñez, particularmente de los niños abandonados, en situación de riesgo o sumidos en la extrema pobreza.

La Comisión de Asuntos Jurídicos y Éticos

Arto. 53 La Comisión de Asuntos Jurídicos y Éticos es el órgano del Partido encargado de velar por el cumplimiento de los Estatutos y Reglamentos, por el prestigio del partido y el honor de sus miembros. Está integrada por 5 miembros y sus respectivos suplentes electos por el Congreso, responde por sus actuaciones ante el Congreso y rinde informe periódicos a la Asamblea Sandinista. Sus miembros durarán en sus funciones un período de cinco años.

Arto. 54 Todos los miembros de la CAJE, sea de nivel nacional o departamental, deben ser compañeros con al menos 12 años de reconocida e ininterrumpida trayectoria revolucionaria; de madurez política, ideológicamente capaces; Notables; Probos, con disposición y tiempo para desarrollar su trabajo, así como cumplir todos los demás requisitos y calidades generales establecidos para los militantes del FSLN.

Su organización y funcionamiento se regirá por un Reglamento aprobado por la Asamblea Sandinista Nacional, y contará con un presupuesto anual para su funcionamiento.

Arto. 55 La disciplina partidaria continuará siendo competencia exclusiva de cada una de las estructuras del partido.

Arto. 56 Para el cumplimiento de sus funciones, la Comisión de Asuntos Jurídicos y Éticos tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Resolver sobre la legalidad de las actuaciones de los órganos y miembros del partido a solicitud de parte.
- b. Recibir declaración jurada de bienes de todos los compañeros que opten a cargos de dirección en el FSLN o a cargos públicos.
- c. A solicitud de parte, la CAJE Nacional podrá revisar sus recomendaciones con el Consejo Sandinista Nacional en los siguientes casos: Cuando se sugiere expulsión, cuando existiese separación definitiva del cargo y cuando la CAJE sea primera instancia.
- d. Conocer de oficio casos de interés para el esclarecimiento de situaciones dudosas sobre hechos que lleguen a su conocimiento, que pudiesen afectar el prestigio del Partido.
- e. Conocer de oficio casos de interés para uso y aplicación a los dirigentes políticos y compañeros ubicados en cargos administrativos.
- f. En el caso de la CAJE Nacional actuará sobre el siguiente universo: Miembros del Consejo Sandinista Nacional, Secretarios Políticos Departamentales, Secretarios Políticos de cabeceras departamentales, Jefes de Bancada de Asamblea Nacional y PARLACEN, Jefes de Bancada de la

RAAN y RAAS, 25 electos en el Congreso para la Asamblea Sandinista Nacional, Delegados de la JS19J ante la Asamblea Sandinista Nacional, Comisión Electoral Nacional, Diputados, Magistrados, Alcaldes, Vicealcaldes. Ministros y Viceministros, Contralores, Procuradores, Directores de entes autónomos y descentralizados y delegados del FSLN ante instancias gubernamentales centralizadas o descentralizadas.

Arto. 57 Ninguno de los miembros propietarios o suplentes de la Comisión de Asuntos Jurídicos y Éticos nacional y departamental podrá pertenecer a otro cargo de dirección partidaria.

Arto. 58 Para la administración de una correcta política de estímulos y sanciones la CAJE deberá basarse en un reglamento que tipifique claramente los aciertos y estímulos, faltas y sanciones partidarias que se aplicarán a los miembros en caso de cumplir o faltar a lo establecido en Estatutos y Reglamentos del Partido.

Arto. 59 La Comisión de Asuntos Jurídicos y Éticos tendrá instancias departamentales que conocerán de las investigaciones a fin de resolver lo que corresponda a la transparencia y pulcritud de la probidad de los miembros del Partido.

La Comisión Electoral Nacional

Arto. 60 La Comisión Electoral es el órgano del Partido que organiza y supervisa los procesos electorales nacionales, departamentales y municipales para cargos de dirección partidaria y para seleccionar candidatos a cargos de elección popular, garantizando la transparencia de los escrutinios de acuerdo a su reglamento, que será aprobado por la Asamblea Sandinista Nacional. Estará integrada por seis miembros propietarios y tres suplentes, electos por voto secreto y directo por el Congreso para un período de cinco años. Sesionará de acuerdo a las necesidades de su trabajo, su quórum se establecerá con la asistencia de cinco de sus miembros y tomará decisiones con mayoría simple de los presentes.

Arto. 61 La Comisión Electoral Nacional trabajará con las comisiones electorales departamentales, municipales, distritales y territoriales que hayan sido electas. La integración de estas comisiones será de cinco miembros y tomarán decisiones con mayoría simple. Las comisiones electorales departamentales, municipales y distritales, serán electas por las asambleas sandinistas respectivas.

Arto. 62 La Comisión Electoral Nacional responde ante el Congreso e informa de sus actuaciones a la Asamblea Sandinista Nacional y al Consejo Sandinista Nacional.

Arto. 63 Calidades para ser electo miembro de la Comisión Electoral Nacional:

- Diez años de militancia ininterrumpida.
- Tener su cotización al día.
- Estar vinculado a un organismo partidario.
- Solvencia moral.
- No ser pariente hasta cuarto grado de consanguinidad y hasta segundo de afinidad con militantes que ostenten cargos de dirección partidaria en el nivel y jurisdicción igual o menor de la Comisión Electoral a la que opta.

- No ostentar cargos estatales de elección popular.

Arto. 64 Requisitos para ser electos ~~electo~~ miembro de la CEN:

- Ser nicaragüense.
- Mayor de 25 años de edad.
- Gozar de sus capacidades legales.
- Poseer nivel académico profesional o técnico superior.

Para los miembros de las Comisiones de los niveles: Departamental, Municipal, Distrital y Territorial; será ser nicaragüense, mayor de 21 años, gozar de sus capacidades legales, ser bachiller o maestro y tener 5 años de militancia ininterrumpida, incluyendo las calidades señaladas para el rango nacional.

Arto. 65 Los miembros de las Comisiones Electorales a todo nivel no podrán ser candidatos a cargos de elección partidaria ni de elección popular por el período en que han sido electos. Esta prohibición se mantendrá vigente durante este período aunque el miembro electo renuncie a la Comisión Electoral.

Arto. 66 El FSLN promoverá la creciente participación de mujeres en los organismos de dirección del Partido, en los **cargos** de elección popular y en cargos de responsabilidad gubernamental y no gubernamental. Aspiramos a que esta participación sea equivalente al peso que las mujeres tienen en la vida familiar, social y económica de la nación.

Para promover este objetivo en las filas del Partido, se establece que como mínimo un 30 % de los miembros de órganos nacionales y locales deberá estar compuesto por mujeres, así como por un 15 % de jóvenes.

CAPÍTULO II ÓRGANOS LOCALES

Arto. 67 Los órganos locales son la expresión y representación de la militancia de la localidad, pero a la vez representan a las instancias nacionales del Partido. Compatibilizar los intereses locales y los nacionales es de suma importancia para la buena marcha del Partido.

Ningún órgano inferior tiene mayor autoridad que el inmediato superior, ninguna decisión de un organismo inmediatamente inferior está por encima de las tomadas por los inmediatos superiores.

Arto. 68 La dirección departamental desde su ámbito se dispondrá en función de la dirección global y el apoyo a la actividad de ejecución del municipio. En ese sentido, sus atribuciones son: Dirigir, controlar, ayudar y orientar la realización de las tareas cotidianas en las estructuras municipales, velando por el cumplimiento de las metas y tareas propuestas, de la adecuada ejecución de los lineamientos, contenidos estatutarios y reglamentos que rigen las actividades partidarias.

Arto. 69 Las autoridades departamentales son las siguientes:

- La Asamblea Sandinista Departamental
- El Consejo Sandinista Departamental

De las Asambleas Sandinistas Departamentales

Arto. 70 Las Asambleas Sandinistas Departamentales son el máximo organismo de dirección política del Partido en el Departamento. Para ser miembro de estas asambleas se requiere ser militante. Su funcionamiento estará regulado conforme reglamento aprobado por la Asamblea Sandinista Nacional.

Arto. 71 La elección de los miembros de las Asambleas Departamentales se realizará conforme reglamento aprobado por la Asamblea Sandinista Nacional, conforme propuesta de la CEN y garantizando los criterios de composición normados, incluyendo las cuotas de representatividad de mujeres y jóvenes.

Arto. 72 Estas Asambleas se convocarán ordinariamente dos veces al año, y de forma extraordinaria cuando la convoque el Consejo Sandinista Departamental respectivo, o a solicitud de más de un tercio de sus miembros.

Arto. 73 La Asamblea Sandinista Departamental estará integrada de la siguiente forma:

- a. Secretarios y Vicesecretarios Políticos Municipales.
- b. Alcaldes y Vicealcaldes de municipios ganadores
- c. Jefes de Bancadas de Concejales, donde no ganamos.
- d. Ejecutivo Departamental de JS19J.
- e. Diputados Departamentales y Nacionales, propietarios y suplentes, que residen en el departamento.
- f. **Jefes de sectores** sociales identificados plenamente con el FSLN que existan en el ámbito departamental.
- g. Congresistas del departamento.
- h. El delegado del FSLN ante la Convergencia Nacional.
- i. Los miembros de la Asamblea Sandinista Nacional que habitan en el departamento.
- j. Los jefes de Departamentos Auxiliares.
- k. **Los electos** por la membresía de base departamental, conforme los procedimientos específicos que establezca la Comisión Electoral Departamental respectiva.

Una vez electa la ASD elegirá a los miembros del Consejo Sandinista Departamental, los que se integrarán a la misma.

Arto. 74 Atribuciones de las Asambleas Sandinistas Departamentales:

- a. Orienta la realización de los diagnósticos municipales y el departamento.
- b. Aprueba la metodología de actualización permanente del Padrón Electoral de cada municipio.
- c. Define los lineamientos centrales para la elaboración de la estrategia política y vela porque los objetivos y metas políticas propuestas sean cumplidas.
- d. Aprueba los planes de formación y capacitación de cuadros.

- e. Orienta el cumplimiento de las resoluciones y orientaciones nacionales.
- f. Aprueba las líneas y el plan anual de actividades del FSLN en cada territorio y evalúa su cumplimiento periódicamente.
- g. Elige al Secretario Político, al vicesecretario Político y 5 compañeros más, los cuales integrarán el Consejo Sandinista Departamental.
- h. Aplica el reglamento de revocación y sustitución a los miembros, órganos e instancias auxiliares bajo su jurisdicción política.
- i. Otorga militancias póstumas, conforme las recomendaciones de los organismos municipales.
- j. Vela y controla el cumplimiento de los lineamientos nacionales en relación con la organización del partido en los municipios, atendiendo el criterio de organización en torno a las tareas electorales.
- k. Vela por el patrimonio del partido en cada territorio. Al mismo tiempo diseñar y orientar la ejecución de medidas para la captación de otros recursos que puedan incrementarlo.
- l. Organiza de su seno las comisiones pertinentes para realizar el trabajo de control y ayuda a los organismos subordinados.

De los Consejos Sandinistas Departamentales

Arto. 75 Los Consejos Sandinistas Departamentales son los máximos órganos de dirección ejecutiva del FSLN en el Departamento. Se conforman por 7 miembros electos por la respectiva Asamblea Sandinista Departamental, con la integración de miembros por derecho propio e invitados permanentes. Para ser electo miembro del Consejo Sandinista Departamental se requieren las calidades y requisitos establecidos por estos estatutos y de conformidad con los reglamentos de los organismos electorales respectivos. De igual manera, forman parte de estos consejos los jefes de los departamentos auxiliares nombrados por el Secretario Político Departamental.

Arto. 76 Los Consejos Sandinistas Departamentales se subordinan al Consejo Sandinista Nacional en sus labores cotidianas de dirección, y elaboran sus planes de acuerdo a las propias realidades de sus territorios.

Los Consejos Sandinistas Departamentales podrán establecer otras funciones ejecutivas y asignarlas a cualquiera de sus miembros.

Arto. 77 Los Consejos Sandinistas Departamentales se integran con los siguientes miembros plenos:

- a. Los miembros electos por la Asamblea Sandinista Departamental, a saber:
 - Secretario Político Departamental.
 - Vicesecretario Político Departamental.
 - 5 compañeros -como mínimo- que pasarán a formar parte de la estructura.
- b. Por Derecho Propio:
 - Coordinadores de JS19J, de nivel departamental

- Secretarios Políticos Municipales
- Alcaldes o Jefes de Bancadas de Concejales
- Diputados residentes en el Departamento
- c. Son Invitados Permanentes de los Consejos Sandinistas Departamentales, con derecho a voz, los siguientes:
 - Militantes jefes de Organizaciones Sociales y Sectoriales afines al FSLN
 - Diputados Suplentes
 - Vicealcaldes.
 - Jefes de Departamentos Auxiliares.

El Consejo Sandinista Departamental cuenta con organismos auxiliares, cuyos jefes son nombrados por el CSD a propuesta del Secretario Político Departamental. Los Departamentos Auxiliares son:

- Departamento de Organización (Registro de cuadros, Recursos Humanos y Asuntos Electorales).
- Departamento de Asuntos Municipales
- **Departamento de formación política** Ideológica y capacitación de cuadros.
- Departamento de Finanzas.
- Departamento de atención a mujeres
- Departamento de atención a jóvenes.

El Consejo decidirá la asignación de la función de Relaciones Públicas.

Arto. 78 Atribuciones del Consejo Sandinista Departamental:

- a. Controla y apoya la realización de los diagnósticos municipales.
- b. Define metodología de actualización de los Padrones electorales municipales.
- c. Propone a la Asamblea Sandinista Departamental los contenidos del plan estratégico del departamento.
- d. Orienta y apoya la ejecución de los planes de capacitación y formación político ideológica de los municipios.
- e. Organiza su plan de trabajo
- f. Apoya la gestión del poder local a través de la relación con los delegados institucionales del gobierno central y otros organismos e instituciones que trabajan en el ámbito departamental.
- g. Establece relación política con las organizaciones sociales, gremiales y no gubernamentales.

- h. Convoca a la Asamblea sandinista Departamental ordinariamente y extraordinariamente cuando sea necesario
- i. Cumple y hacer cumplir las resoluciones de los órganos nacionales.
- j. Dirige y controla el trabajo del FSLN en los municipios.
- k. Vela por la correcta ejecución del presupuesto del partido asignado a los organismos municipales y supervisa las pertinentes rendiciones de cuentas.
- l. Aplica el reglamento de revocación y sustitución.
- m. Orienta el Plan de Crecimiento Partidario y otorga las militancias póstumas.
- n. Vela por la correcta ejecución de los procesos electorales internos y de selección de candidatos a cargos públicos.
- o. Dicta su propio reglamento de funcionamiento interno.

CAPÍTULO III ÓRGANOS MUNICIPALES

Arto. 79 El Frente Sandinista parte del principio que el municipio es la base de la identidad de los ciudadanos, donde se manifiestan los problemas que padece y también donde, de forma natural, trata de organizarse para resolverlos, es por ello que el FSLN privilegia a este ámbito a fin de hacer efectivas sus estrategias y prioridades.

En consecuencia, el trabajo fundamental parte de elaborar su diagnóstico, definir su estrategia y líneas de acción, incluida la actualización permanente del Padrón Electoral de su territorio, capacitando y formando a la membresía para la efectiva realización del trabajo político partidario, acrecentar el grado de influencia política en los diferentes estamentos sociales y políticos, religiosos y gremiales, productivos y económicos, así como del poder local y estructurando y organizando su tendido.

De las Asambleas Sandinistas Municipales

Arto. 80 Las Asambleas Sandinistas Municipales son el máximo organismo de dirección política del Partido en el Municipio. Para ser miembro de estas asambleas se requieren las calidades y requisitos establecidos y ser electos conforme los reglamentos pertinentes. Su funcionamiento estará regulado conforme reglamento aprobado por la Asamblea Sandinista Nacional.

Estas Asambleas se convocarán ordinariamente dos veces al año, y de forma extraordinaria cuando la convoque el Consejo Sandinista Municipal correspondiente o a solicitud de más de un tercio de sus miembros.

Arto. 81 Las Asambleas Sandinistas Municipales estarán integradas por:

- a. Secretarios Políticos de Barrios donde el FSLN está organizado.
- b. Secretarios Políticos de Comarcas donde el FSLN está organizado.
- c. Militantes jefes de organizaciones sectoriales o gremiales del municipio afines al FSLN.

- d. Alcalde, Vicealcalde y Concejales propietarios y suplentes (donde ganamos).
- e. Concejales propietarios y suplentes (donde no ganamos).
- f. Diputados propietarios y suplentes con residencia en el municipio.
- g. Comité Ejecutivo Municipal de JS19J.
- h. Congresistas del Municipio.
- i. Comisión Electoral Municipal.
- j. Jefe de Campaña de zonas rurales de difícil acceso donde el FSLN no organizó estructuras por motivo de la guerra.
- k. Los jefes de los Departamentos Auxiliares del FSLN.
- l. El delegado del FSLN ante la Convergencia Nacional.
- m. Un 10 % de sus miembros serán electos por la membresía de base.

Arto. 82 Atribuciones de las Asambleas Sandinistas Municipales:

- a. Aprueba la realización de los diagnósticos políticos y sociales del municipio.
- b. Orienta la actualización del Padrón Electoral en su territorio.
- c. Define las líneas para la elaboración de la estrategia municipal, conforme los resultados de su diagnóstico.
- d. Aprueba los planes y eventos de capacitación, de acuerdo a las orientaciones departamentales, que contribuyan a la efectiva realización del trabajo político partidario.
- e. Aprueba el desarrollo de una política permanente de formación de cuadros dirigida a afianzar los principios y valores revolucionarios del sandinismo e incrementar las capacidades de análisis e interpretación de la realidad.
- f. Propone líneas de acción para adoptarse al nivel de departamento.
- g. Aprueba y evalúa el plan de trabajo del municipal.
- h. Define los lineamientos para una adecuada relación con los órganos del poder local, procurando responder a las expectativas, inquietudes y problemáticas de la población en su territorio, apoyando la gestión de las alcaldías sandinistas y potenciando políticamente a nuestros concejales en oposición.
- i. Elige al Secretario Político Municipal, al Vicesecretario Político y 5 miembros más del Consejo Sandinista Municipal.
- j. Aplica el reglamento de revocación y sustitución a los miembros, órganos e instancias auxiliares bajo su responsabilidad política. De igual manera puede proponer la revocación de congresistas de su territorio.

- k. Propone, a la instancia departamental, la imposición de militancias póstumas.
- l. Define el formato de organización de las estructuras de base conforme a las orientaciones nacionales.
- m. Vela por el patrimonio del partido en su territorio, trabajando por la captación de otros recursos que puedan incrementarlo.

De los Consejos Sandinistas Municipales

Arto. 83 Los Consejos Sandinistas Municipales son los máximos órganos de dirección ejecutiva del FSLN en el Municipio. Se conforman por 7 miembros electos por la respectiva Asamblea Sandinista Municipal, miembros por derecho propio e invitados permanentes. Para ser electo miembro de un Consejo Sandinista Municipal se requieren las calidades y requisitos establecidos por estos estatutos y de conformidad con los reglamentos de los organismos electorales respectivos.

Los Consejos Sandinistas Municipales se subordinan a los Consejos Sandinistas Departamentales en sus labores cotidianas de dirección, y elaboran sus planes de acuerdo a las propias realidades de sus territorios.

Los Consejos Sandinistas Municipales podrán establecer otras funciones ejecutivas y asignarlas a cualquiera de sus miembros.

Arto. 84 Los Consejos Sandinistas Municipales están compuestos por:

- a. Los 7 miembros electos por la Asamblea Sandinista Municipal respectiva, los cuales son:
 - Secretario Político Municipal
 - Vicesecretario Político Municipal
 - 5 compañeros -como mínimo- que pasarán a formar parte de la estructura.
- b. Por derecho propio:
 - Coordinador de JS19J
 - Alcaldes o Jefes de Bancada de Concejales
 - Diputados residentes en el Municipio
- c. Invitados Permanentes:
 - Militantes jefes de Organizaciones Sociales y Sectoriales, afines al FSLN
 - Diputados Suplentes
 - Vicealcaldes
 - Jefes de Departamentos Auxiliares del FSLN

Arto. 85 El Secretario Político Municipal nombrará a los jefes de los departamentos auxiliares los cuales serán ratificados por el CSM, los departamentos son los siguientes:

- Departamento de Organización (Registro de cuadros, Recursos Humanos y Asuntos Electorales).
- Departamento de Asuntos Municipales
- Departamento de formación política ideológica y capacitación de cuadros.
- Departamento de Finanzas.
- Departamento de atención a mujeres
- Departamento de atención a jóvenes.

El Consejo Sandinista Municipal debe decidir quien asume las funciones de Relaciones Públicas.

Arto. 86 Atribuciones del Consejo Sandinista Municipal

- a. Dirige la elaboración del diagnostico de su municipio.
- b. Mantiene actualizado el Padrón electoral
- c. Propone a la ASM las líneas de acción para plan estratégico
- d. Prepara y ejecuta el plan de capacitación.
- e. Desarrolla acciones para la formación ideológico política de los miembros.
- f. Organiza su plan de trabajo
- g. Apoya políticamente y sugiere acciones de desarrollo social al órgano de poder local.
- h. Establece relación política con las organizaciones sociales, gremiales y no gubernamentales.
- i. **Convoca a la Asamblea Sandinista** Municipal ordinariamente y extraordinariamente cuando sea necesario
- j. Cumple y hace cumplir las resoluciones de los órganos superiores.
- k. Dirige el trabajo del FSLN y sus organismos en el territorio.
- l. Ejecuta correctamente el presupuesto del partido en su territorio, y realizar la respectiva rendición de cuentas.
- m. Aplica el reglamento de revocación y sustitución.
- n. Tramita solicitudes de militancias póstumas.
- o. Apoya la organización de los procesos electorales y de selección de candidatos a cargos públicos.
- p. Dicta su propio reglamento de funcionamiento.

De la organización de Managua

Arto. 87 Managua, por ser la capital y el departamento más densamente poblado en el país, requiere de una atención priorizada y una organización específica del FSLN. En consecuencia, el partido en el Departamento de Managua se constituirá en dos estructuras equivalentes al nivel de departamento, las cuales son:

- a. Managua rural: Que integra a los municipios del interior de la Capital.
- b. Managua urbano: Integrada por el Municipio de Managua

Estas estructuras son similares en todo y obedecen a los mismos principios básicos de organización y funcionamiento de cualesquiera de las otras estructuras departamentales del FSLN.

En el caso del departamental Managua urbano, para dinamizar el trabajo de base, los órganos distritales contarán en su Asamblea Sandinista Distrital y en su Consejo Sandinista Distrital con la presencia plena de los delegados del Alcalde de la capital. Su forma de integración, atribuciones y funcionamiento es similar en todo a las estructuras de nivel municipal del FSLN en el resto del país.

Los Diputados de Managua Urbano serán distribuidos por el Consejo Sandinista Departamental como miembros plenos en los distintos bloques o Distritos, (Consejos Sandinistas Distritales).

El Frente en la base

Arto. 88 El Frente Sandinista parte del principio que todo sandinista es ante todo un organizador. Su misión principal estará dirigida a organizar al partido y las luchas del pueblo en donde se encuentre, su entorno habitacional, su centro de trabajo, de estudios etc.

Arto. 89 El Frente Sandinista organiza sus Asambleas de Base en torno a las JRV, lograrlo constituirá el salto de calidad que el Frente está buscando para impulsar las luchas populares en todos los niveles y prepararse para ganar las elecciones.

Arto. 90 Las Unidades de Base son las entidades básicas del partido para organizar su acción política y electoral. Se reunirán al menos una vez al mes, a fin de tomar decisiones de acuerdo a las necesidades del trabajo político y electoral.

Arto. 91 Cada Asamblea de Base elige a su respectivo Consejo Sandinista de Dirección, constituido por los siguientes cargos:

- Secretario (a) Político,
- Vicesecretario (a) Político
- Secretario (a) de Organización
- Secretario (a) de Finanzas

La organización de los asuntos electorales, que incluye el reclutamiento de personal idóneo para las labores de fiscalización y de integración de JRV, de rutas o realización de otras labores de apoyo al trabajo electoral y proselitista, es una atribución que deberá asumir directamente el Secretario de Organización, bajo la supervisión del Secretario Político.

Coordinación de las labores en la base:

Arto. 92 En la circunscripción electoral (JRV), donde exista más de una Asamblea de Base, los Secretarios Políticos de las mismas crearán una coordinación de la circunscripción electoral y de entre ellos escogerán al coordinador de la misma; dicha coordinación es la que dirigirá el trabajo en esa circunscripción electoral.

Donde exista solamente una Asamblea de Base, la misma dirigirá el trabajo de la circunscripción electoral.

Consejo Sandinista de Barrio o Comarca

Arto. 93 Los jefes de coordinación de las circunscripciones existentes en los barrios, se reunirán para constituir la coordinación del Barrio y para escoger entre ellos El Consejo Sandinista del Barrio, eligiendo a los respectivos Secretario Político, Vicesecretario Político, de Organización y de Finanzas.

El Jefe o Secretario Político de este Consejo será el que irá por Derecho Propio a la Asamblea Sandinista Municipal.

Arto. 94 Atribuciones y tareas principales de las Asambleas de Base

- a. Identificar los problemas de la circunscripción
- b. Discutir en su seno la naturaleza de los problemas y la forma de resolverlos
- c. Organizar a la población para enfrentar los problemas
- d. Actualizar y caracterizar el Padrón Electoral
- e. Identificar a los organismos que existan en su circunscripción, así como a los líderes naturales, religiosos, gremiales, etc., para estrechar relaciones con ellos.
- f. Otras tareas necesarias para el cumplimiento de los objetivos esenciales.
- g. Elegir su equipo de dirección; Secretario Político, Vicesecretario Político, Organización y Finanzas.
- h. Aprobar la incorporación de nuevos miembros.
- i. Imponer sanciones a sus miembros.
- j. Organizar actividades de divulgación y proselitismo político.
- k. Promover la formación política de sus miembros y el desarrollo de valores democráticos y revolucionarios.
- l. Establecer coordinaciones con otros organismos, partidistas o no, para desarrollar actividades de interés común.

Arto. 95 Independientemente de la Asamblea de Base a que pertenezcan, los miembros del FSLN tienen el derecho de agruparse libremente para coordinar acciones o promover actividades en el ámbito gremial, social, político, cultural o de cualquier otra índole. Estas actividades nunca podrán ser en detrimento de los objetivos políticos y programáticos del partido.

Arto. 96 Los militantes residentes en el exterior podrán constituir unidades de base, gozar de los derechos y cumplir con todos los deberes establecidos en los presentes Estatutos.

CAPÍTULO IV ORGANIZACIÓN ELECTORAL

Arto. 97 El FSLN se organizará de manera permanente como un Partido Electoral. La dirección de cada campaña electoral, se hará conforme a los principios básicos de organización de campañas.

Para cada campaña electoral, las estructuras de dirección política ejecutiva a todos los niveles, trabajarán en función de las prioridades electorales y bajo la autoridad que defina la organización electoral nacional.

Arto. 98 Para las elecciones generales, el jefe de campaña nacional será nombrado por el Consejo Sandinista Nacional, a propuesta del candidato a la presidencia. Los jefes de campaña departamental y municipal serán nombrados por los organismos de dirección departamentales y municipales.

Arto. 99 Para la campaña de elección de autoridades locales, el Consejo Sandinista Nacional nombrará a un equipo asesor de las campañas municipales, el cual trabajará en coordinación con los Consejos Sandinistas Departamentales y Municipales.

CAPÍTULO V DE LA SELECCIÓN DE CANDIDATOS A CARGOS PÚBLICOS DE ELECCIÓN POPULAR

Arto. 100 Cualquier miembro del Partido tiene derecho a postular -y ser postulado- precandidato a cualquier **cargo** de elección popular, siempre que satisfaga los requisitos establecidos para ello.

Arto. 101 La selección de candidatos a cargos públicos **de elección popular** se hará bajo los principios democráticos de las **Elecciones Primarias** para garantizar que los seleccionados cuenten con el respaldo de las bases del Partido y permitan sumar votos al FSLN.

La Asamblea Sandinista Nacional aprobará el reglamento específico con el fin de regir los procesos de selección de estos candidatos, en su ámbito respectivo.

Para todos los cargos de elección popular se establece como requisito 10 años de militancia ininterrumpida. En el caso de los concejales se establece 7 años y para los jóvenes 5 años para cualquiera de los cargos.

Arto. 102 El procedimiento para escoger los candidatos a los Consejos Regionales Autónomos de la Costa Atlántica, será aprobado por las Asambleas Sandinistas de las Regiones Autónomas, en el marco de lo establecido por la Comisión Electoral Nacional.

Arto. 103 Las disposiciones arriba establecidas serán adecuadas por las Asambleas Sandinistas respectivas, en lo que corresponda, cuando el partido constituya alianzas con otras fuerzas políticas para participar en elecciones.

Arto. 104 Las elecciones internas para el proceso de selección de candidatos serán realizadas de conformidad con estos Estatutos y al Reglamento de Elecciones pertinente.

Arto. 105 Las listas de candidatos departamentales y municipales deberán ordenarse en forma equitativa y cumplir con el porcentaje mínimo establecido de participación de mujeres y jóvenes.

Arto. 106 Para asegurar el porcentaje mínimo de candidatos mujeres y jóvenes a cargos públicos **de elección popular**, se debe garantizar su correcta ubicación en el orden de las listas para que, una vez votadas éstas, se garantice que la cantidad de electos a cargos públicos contenga dicho porcentaje.

Arto. 107 No se establece ningún impedimento para la reelección en el FSLN, tanto para cargos partidarios, como públicos, Se exceptúan de esta disposición a los miembros de los organismos electorales del Partido. En el caso de la CAJE están inhibidos de aplicar a cargos partidarios en tanto dure el período para el que fueron electos.

CAPITULO VI ORGANIZACIÓN DEL FSLN PARA LA COSTA CARIBE

Arto. 108 Dadas las particularidades multiétnicas y multiculturales de la Costa Caribe Nicaragüense, se mandata al FSLN de las Regiones Autónomas de Nicaragua a iniciar el proceso de reglamentación del Frente Sandinista Autónomo, el cual, una vez consultado ampliamente con las bases, será presentado ante la Asamblea Sandinista Nacional para su aprobación. Este proceso, que incluirá, además, la realización del I. Congreso del Frente Sandinista Autónomo, debe realizarse a más tardar en los próximos 2 años.

TITULO IV PATRIMONIO Y RECURSOS ECONÓMICOS DEL FSLN

Arto. 109 El patrimonio del FSLN lo constituyen:

- a. Los activos y recursos financieros dedicados exclusiva y directamente a las actividades cotidianas del Partido
- b. Los intereses del Partido en actividades o entidades de carácter económico comercial.

La administración de este último patrimonio deberá realizarse conforme a los siguientes principios:

- a. El objetivo fundamental será incrementar el valor del patrimonio y maximizar los excedentes generados por el mismo.
- b. La dirección política y los electos en cargos públicos estarán separados de la administración patrimonial. El Consejo Sandinista Nacional tiene la responsabilidad de supervisar la administración del patrimonio y garantizar su uso correcto.
- c. La posesión legal a favor del FSLN debe estar debidamente asegurada, y los títulos legales deben estar bajo la custodia del Tesorero.
- d. Deberá establecerse un registro único patrimonial bajo la responsabilidad del Tesorero.
- e. Al final de cada año fiscal, el Tesorero deberá presentar un informe global al Consejo Sandinista Nacional y a la Asamblea Sandinista.

Arto. 110 Las actividades cotidianas del FSLN y las campañas electorales se financiarán con los ingresos provenientes de las cotizaciones y contribuciones de la membresía, con las recaudaciones generadas por actividades organizadas directamente por el Partido para tal fin, y con lo que produzca el propio patrimonio del Partido; todo ello de conformidad con las leyes y sin que se comprometa la posición política y programática del FSLN.

El Tesorero del Partido, de nivel nacional, y los demás a sus respectivos niveles, son responsables de recaudar, guardar y velar por la correcta administración de los fondos del Partido, y rendirán cuenta de ello al Consejo Sandinista Nacional, a la Asamblea Sandinista Nacional y a la Asamblea Departamental o Municipal según corresponda.

El Tesorero propondrá las normas y procedimientos bajo los cuales deberá realizarse la recaudación, administración y rendición de cuentas de los fondos a todos los niveles. La Asamblea Sandinista Nacional aprobará estas normativas.

Arto.111 Se establece la obligatoriedad de los miembros de aportar la cantidad de al menos C\$ 3.00 (TRES CÓRDOBAS) mensuales, los cuales deberán enterar en su unidad de base. Las excepciones estarán reguladas por el reglamento.

Las cuotas servirán para financiar el trabajo del partido a todos los niveles en las siguientes proporciones: 20% para la unidad de base, 40% para el nivel municipal, 20% para el nivel departamental y 20% para el nivel nacional.

Arto. 112 Quienes ocupen cargos de elección popular, así como quienes ocupen cargos gubernamentales en virtud de su pertenencia al partido, están obligados a cotizar el 10% de sus ingresos **mensuales** a su organismo correspondiente. **El que no cumpla con este precepto no podrá ser candidato.**

Los organismos departamentales y municipales podrán disponer de una lista de cotizaciones especiales para aquellos que voluntariamente entreguen aportes regulares mayores; estas cotizaciones deberán ser reportadas a los organismos superiores.

Arto. 113 Las donaciones, venta de boletines informativos, periódicos, revistas, bazares y la venta de productos son formas de recolección de recursos, los cuales deben impulsarse con orden, control y rendición de cuentas para ampliar las finanzas del partido.

Arto. 114 Los miembros que ocupen cargos públicos **de elección popular** o de dirección partidaria, deberán rendir una declaración jurada patrimonial ante la Comisión de Asuntos Jurídicos y Éticos.

TITULO V EL PARTIDO Y LA SOCIEDAD

Arto. 116 El FSLN apoyará activamente a toda organización, agrupación o movimiento progresista en Nicaragua: de carácter sindical, gremial, profesional, cultural, reivindicativo, cooperativo, científico, étnico, de derechos humanos, religioso, ambientalista y otros de interés social.

A su vez, el FSLN estará abierto a recibir la influencia de tales organizaciones, agrupaciones o movimientos, como una forma concreta de vincularse estrechamente a la sociedad.

Arto. 116 La estructura del Frente Sandinista, a todos los niveles, debe tener una relación horizontal, de comunicación y colaboración, con respeto y sin rasgos de discriminación con todas las asociaciones, movimientos y organizaciones.

El principio de vinculación y apoyo, en todos los casos, será la participación de sus miembros que se ganen el liderazgo o que como activistas, impulsen la unidad de los trabajadores y de las organizaciones populares democráticas. Nuestra influencia en dichos movimientos sociales y gremiales debe responder a los intereses del pueblo y de la nación.

El FSLN deberá lograr ascendencia en los diversos sectores y, en especial, entre la clase obrera y el campesinado por la vía del trabajo político de sus militantes en el seno de sus diversas organizaciones o movimientos, sin sustituirlos y sin imponerles su criterio, tareas o dirigentes.

TITULO VI EL PARTIDO Y EL ESTADO

Arto. 117 Los militantes y afiliados del FSLN en el desempeño de cargos públicos actuarán por encima de sus intereses personales y apegándose estrictamente al cumplimiento de la Constitución Política y las leyes de la República.

Los militantes del FSLN actuarán -en la esfera de su competencia- como funcionarios públicos, sin dependencia orgánica de las estructuras partidarias. La autoridad institucional del diputado, del alcalde y de los concejales municipales o regionales, no está subordinada a las estructuras orgánicas del partido.

Los militantes electos para cargos públicos nacionales o locales, se subordinarán a las autoridades correspondientes, en lo concerniente a su vida partidaria. La subordinación presupone el acatamiento a la estrategia nacional, regional o local, y el plan político aprobado por los organismos correspondientes.

Arto. 118 Los militantes y afiliados del FSLN que laboren en los Poderes del Estado y cualquiera otra entidad gubernamental, están obligados a aplicar estrictamente la Constitución, las Leyes de la República y a impartir justicia con imparcialidad plena y sin discriminación por razones de clase, sexo, religión, ideología, o militancia partidista.

Arto. 119 Los miembros del Partido que integran las Fuerzas Armadas y de Orden Interno deben obediencia a la Constitución de la República y a las leyes y reglamentos que los rigen. Para desempeñar cargos en la estructura orgánica del Partido, deberán previamente renunciar al servicio militar activo.

TITULO VII LAS BANCADAS SANDINISTAS EN LA ASAMBLEA NACIONAL Y EN EL PARLAMENTO CENTROAMERICANO

Arto. 120 Las bancadas o grupos parlamentarios del FSLN, constituyen uno de los frentes de lucha más importantes del Partido, en la defensa de los intereses nacionales y populares.

Los diputados del FSLN responden a las orientaciones del Partido, a su programa, estatutos y resoluciones emanadas del Congreso, la Asamblea Sandinista Nacional y El Consejo Sandinista Nacional, tienen el deber de promoverlas y garantizar el cumplimiento de las mismas.

Es obligación de los diputados del FSLN informar sistemáticamente al pueblo y a la membresía sobre su gestión parlamentaria.

Arto. 121 Los diputados mantendrán una disciplina consciente, demostrando en los aportes individuales y colectivos una práctica creativa y eficiente en las deliberaciones internas de la bancada.

Arto. 122 Cuando aquellos asuntos tratados exijan la decisión de los órganos de dirección del FSLN, los diputados estarán en la obligación de presentarlas a consideración del Consejo Sandinista Nacional y actuar en consonancia con la resolución tomada.

Arto. 123 En las bancadas o grupos parlamentarios existirá una Junta Directiva, con los miembros necesarios para la gestión. El Coordinador de cada bancada será nombrado por El Consejo Sandinista Nacional a propuesta de la propia bancada, y los demás miembros directivos, serán electos por la Bancada y ratificados por El Consejo Sandinista Nacional.

Arto. 125 El reglamento interno de las bancadas es aprobado, una vez discutido en el seno de las mismas, por el Consejo Sandinista Nacional.

Arto. 125 En todos los casos, los diputados de las bancadas estarán sujetos a la unidad de actuación y disciplina del voto. Si no la respetasen, la Junta Directiva podrá adoptar medidas de sanción e informar de su actuación al Consejo Sandinista Nacional, de acuerdo a su reglamento.

En caso de indisciplina grave, se analizará su actuación en la Asamblea Sandinista Nacional, para adoptar las medidas disciplinarias correspondientes.

Arto. 126 Los diputados están obligados a participar activamente en la vida orgánica en los departamentos donde habiten, y participar por derecho propio de la Asamblea Sandinista de su territorio.

TITULO VIII LAS BANCADAS SANDINISTAS EN LOS GOBIERNOS REGIONALES AUTÓNOMOS Y EN LOS CONSEJOS MUNICIPALES

Arto. 127 Las bancadas en las Regiones Autónomas y en los Consejos Municipales, se subordinan a las autoridades correspondientes, en lo concerniente a su vida partidaria.

Arto. 128 Los Alcaldes y Concejales, así como los Consejeros de los Gobiernos Regionales Autónomos, participan por derecho propio en las Asambleas Municipales y en los Consejos Regionales y deberán trabajar por el cumplimiento del programa del Partido en ese territorio.

Los principios fijados para la Bancada Sandinista en el Parlamento, se aplicarán en lo concerniente.

Arto. 129 La vida partidaria de los electos para cargos públicos locales o regionales, estará normada por un Reglamento, elaborado por El Consejo Sandinista Nacional y aprobado por la Asamblea Sandinista Nacional.

TITULO IX DE LA JUVENTUD SANDINISTA 19 DE JULIO

Arto. 130 El Frente Sandinista en su amplia relación con la juventud nicaragüense en general, trabajará por:

- a. Despertar su conciencia política y revolucionaria.
- b. Lograr la identificación plena de importantes sectores juveniles con los ideales, objetivos y luchas del FSLN.
- c. Promover el protagonismo juvenil en las políticas, particularmente en aquellas que beneficien al segmento poblacional comprendido entre las edades de cero a veintinueve años.

d. Conquistar las simpatías y el voto de la juventud votante.

Arto. 131 El Frente Sandinista considera importante mantener una comunicación amplia y franca con todos los sectores juveniles del país haciendo uso de los medios que sean necesarios, a fin de captar el interés de los jóvenes y proyectar los ideales sandinistas.

Arto. 132 La JS19J es la organización juvenil del FSLN, y tanto sus organismos como sus miembros, aceptan y cumplen los Principios y Programa del FSLN.

La JS19J tendrá autonomía en la realización de sus Congresos y en la elección de sus órganos de dirección a todos los niveles.

La autonomía estatutaria y programática de la JS19J deberá enmarcarse en las resoluciones de los órganos dirigentes del FSLN, los que deberán tomar en cuenta el carácter y la naturaleza de la juventud.

Arto. 133 El FSLN respaldará activamente todas las tareas de la JS19J. Debe procurarse que todos los miembros del FSLN menores de 30 años, se integren a los organismos y tareas de la JS19J.

Arto. 134 El Consejo Sandinista Nacional, a través del Departamento de atención a la juventud y la JS19J, tendrán la tarea de elaborar la política sandinista para la juventud nicaragüense y la niñez.

Arto. 135 Los dirigentes electos de JS19J en los comités ejecutivos nacional, departamentales y municipales, serán miembros por derecho propio de las Asambleas Sandinistas en sus respectivos niveles, y los coordinadores departamentales y municipales serán miembros por derecho propio de los Consejos Sandinistas Departamentales y Municipales, respectivamente.

Arto. 136 El Frente Sandinista dará prioridad a la formación y capacitación del liderazgo juvenil, en la línea de fortalecer los valores éticos, patrióticos, nacionales y principios del sandinismo, esclarecimiento de la misión histórica y de sus principales puntos programáticos.

Arto. 137 Para garantizar el proceso conducente a la participación de los jóvenes en todos los órganos de dirección partidaria y en las candidaturas de elección popular, el FSLN establece el 15% como cuota mínima para los jóvenes.

TITULO X DE LOS COMBATIENTES Y COLABORADORES HISTÓRICOS

Arto. 138 El FSLN mantendrá una atención especial a las madres de Héroe y Mártires, a los Combatientes y Colaboradores Históricos del FSLN y a los retirados del EPS y del MINGOB, fortaleciendo sus instancias de organización y reconociendo su valor histórico y moral en la lucha de nuestro pueblo y en la defensa de la Revolución y sus logros.

Los órganos de dirección del FSLN a todos los niveles deberán concretizar esta atención en tareas específicas en cada caso.

Disposiciones Transitorias

1. La Comisión Electoral hará los ajustes necesarios a los reglamentos y elaborará el calendario para la elección de los miembros de las Asambleas Sandinistas y los Consejos Sandinistas a todos los niveles, lo que será presentado al Consejo Sandinista Nacional para su aprobación.
2. Se prorroga el período de los actuales órganos locales de dirección hasta tanto no se complete el proceso electoral de sus sustitutos y éstos tomen posesión.
3. La CAJE deberá elaborar el reglamento de estímulos y sanciones, para su aprobación por la Asamblea Sandinista Nacional en un período no menor de 3 meses ni mayor de 6, luego de ser electos los nuevos integrantes de este organismo.
4. Todos los órganos tendrán una duración de cinco años, a partir de su elección.

Managua, 5 de junio del 2002